



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Cooperativa de la Aviación Civil Colombiana
Demandado:	Santander Alarcón Silva, Daniel Alberto Perilla Almeida y José Álvaro Arroyave Giraldo
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2017 01197 00
Decisión:	Ordena contabilizar términos - Levanta cautelas

1. Téngase en cuenta que la secretaría del juzgado realizó el emplazamiento ordenado en proveído anterior, estando el proceso al despacho, por lo cual no ha transcurrido el término correspondiente.

En razón de lo expuesto, al constatar que el emplazamiento fue realizado en debida forma y el registro se encuentra habilitado para su acceso a terceros, el despacho ordena que permanezca el expediente en términos por 15 días, tal y como lo señala el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P. Cumplido el termino indicado, ingrese al despacho para continuar con el trámite de rigor.

2. Mediante proveído del 19 de abril del año en curso, se requirió a la parte actora para que indicara de qué medidas cautelares prescindía o rindiera las explicaciones. Cumplido el término previsto en el artículo 600 del C.G. del P., la parte actora guardó silencio.

El despacho observa las medidas cautelares se tornan excesivas, siendo necesario acceder a la solicitud elevada por el apoderado de la demandada.

En efecto, nótese que, al realizar la liquidación del crédito anexa, acorde con los parámetros del artículo 600 del C.G.P., en contraposición con el informe de títulos (\$20.260.207,00 pesos), se evidencia que los dineros embargados superan el doble del crédito, los intereses y las costas prudentemente calculadas encontrarse garantizado con los títulos de depósito judicial hasta el monto de \$17'564.920,00 pesos.

Razones más que suficientes que conllevan al levantamiento de los embargos de las medidas cautelares decretadas acorde con lo dispuesto en el artículo 600 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

ÚNICO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto del 29 de noviembre de 2017, respecto al embargo y retención del treinta por ciento (30%) de la pensión y demás emolumentos devengados por el demandado, señor Santander Alarcón Silva, como pensionado de Colpensiones.

Secretaría, proceda a la elaboración de los oficios correspondientes y remita los mismos acorde con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N°075.

Bogotá, 27 de mayo de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

**Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b0ef29aa434b7e36bfd5adb09f1139a3d7258cc232fce6841944783e57297e**

Documento generado en 26/05/2022 03:56:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**